



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Ana Patricia Usme Alzate, CC. 43.651.531
Demandado	José David Rodríguez Cárdenas, CC. 18.511.503
Radicado	05001 31 10 014 2022 00354 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	708

Dado que dentro de la oportunidad legal conferida fueron subsanados satisfactoriamente los defectos advertidos en el auto que antecede y en vista de que la demanda reúne los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes, presentada por la señora **Ana Patricia Usme Alzate** frente al señor, **José David Rodríguez Cárdenas**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.



Además, en el acta de notificación, se le advertirá sobre la obligación de allegar copia de su registro civil de nacimiento con sus notas marginales, debidamente actualizado.

CUARTO: A fin de acceder al decreto de las medidas cautelares invocadas, referidas a la inscripción de la demanda; deberá prestarse caución por la suma de \$55.000.000,00, a fin de garantizar los eventuales perjuicios.

QUINTO: Désele traslado del presente proveído a la Representante del Ministerio Público, Asuntos de Familia y Defensora de Familia, adscritas al Juzgado.

SEXTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Luis Hernán Rodríguez Ortíz**, para que asuma la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2366232d4052fbc5a0c6eae4d05a3cc58e13c2ca5dcf55a22989afa20ccbd6**

Documento generado en 01/08/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>